



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, A CONVOCAR UN GRUPO DE TRABAJO ESPECÍFICO PARA EL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN LORENZO ACOPIILCO, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LA ATENCIÓN COORDINADA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA PROTECCIÓN DEL SUELO DE CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XIII, 74 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 80, 99 fracción II, 101 y 192 del Reglamento del Congreso de la

Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, A CONVOCAR UN GRUPO DE TRABAJO ESPECÍFICO PARA EL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN LORENZO ACOPIILCO, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LA ATENCIÓN COORDINADA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA PROTECCIÓN DEL SUELO DE CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL.

ANTECEDENTES

1. El entendimiento que se da por pueblos originarios, como comunidades, pueblos y naciones que tienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y la colonización desarrolladas en sus territorios; se consideran distintos de otros sectores de la sociedad y están decididos a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, conforme a sus patrones culturales, instituciones sociales y sistemas jurídicos propios.¹
2. Desde la perspectiva del orden jurídico mexicano, los pueblos originarios constituyen sujetos colectivos de derecho cuyo reconocimiento deriva del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a la Nación como pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía. En el ámbito

¹ Martínez Cobo, J. R. (1986). *Study of the Problem of Discrimination Against Indigenous Populations* (Vol. I, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7). United Nations. [United Nations Digital Library](#)



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



local, la Constitución Política de la Ciudad de México amplía este reconocimiento al establecer que los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio son titulares de derechos colectivos y poseen una naturaleza jurídica diferenciada respecto de otras formas de organización social. En ese sentido, los artículos 57, 58 y 59 los reconocen como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotados de capacidad para ejercer su libre determinación, preservar su identidad, instituciones, territorio, patrimonio biocultural y sistemas normativos internos, así como participar en la toma de decisiones que incidan sobre su territorio y forma de vida. En consecuencia, su naturaleza jurídica trasciende el reconocimiento meramente cultural o histórico, pues el constituyente local les otorgó un estatus constitucional que los convierte en titulares de derechos públicos exigibles frente al Estado, imponiendo a las autoridades el deber de garantizar su participación efectiva, consulta, protección territorial y respeto a su autonomía, conforme a la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y los instrumentos internacionales de derechos humanos.^{2 3}

3. La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es una de las dieciséis demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México. Se localiza en la porción poniente de la capital y limita con las alcaldías Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo y Magdalena Contreras, así como con los municipios mexiquenses de Huixquilucan, Ocoyoacac y Lerma. Su territorio comprende aproximadamente 80.95 km² y se caracteriza por poseer una de las mayores extensiones de suelo de conservación de la Ciudad de México, conformado por bosques templados, zonas de recarga de acuíferos y ecosistemas de alto valor ambiental que cumplen funciones estratégicas para el equilibrio ecológico de la metrópoli. Históricamente, Cuajimalpa tiene sus orígenes en el antiguo asentamiento tepaneca de Cuauhximalpan, cuyo nombre en náhuatl significa "lugar donde se labra o talla la madera", en alusión a la abundancia de recursos forestales que distinguieron a la región desde la época prehispánica.⁴

² Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, última reforma vigente. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/flippingbook/Constitucion_Ciudad_Mexico/

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última reforma vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Ciudad de México*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463909101.pdf



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



A pesar del acelerado proceso de urbanización derivado de la expansión de la Ciudad de México y del desarrollo de zonas como Santa Fe, la demarcación conserva una importante riqueza histórica, cultural y ambiental, representada principalmente por sus pueblos originarios, los cuales mantienen formas propias de organización comunitaria, patrimonio histórico y una estrecha relación con su territorio ancestral.⁵ Asimismo, Cuajimalpa constituye una demarcación en la que convergen dinámicas urbanas, rurales y forestales, lo que la convierte en un espacio estratégico para la implementación de políticas públicas de ordenamiento territorial, conservación ambiental y protección de los derechos colectivos de los pueblos originarios.⁶

4. El Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco constituye una de las comunidades históricas más representativas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y uno de los cuatro pueblos originarios oficialmente reconocidos en dicha demarcación, junto con San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalpa y San Mateo Tlaltenango.⁷

Su origen se remonta a la época prehispánica, con asentamientos vinculados a poblaciones nahuas y otomíes, conservando una continuidad histórica que ha permitido preservar su identidad comunitaria, sus tradiciones, sus formas de organización social y su estrecha relación con el territorio. El nombre Acopilco proviene del náhuatl y ha sido asociado tradicionalmente con la figura del príncipe Copil y con la abundancia de manantiales que caracterizaban la región, mientras que los primeros registros documentales del poblado aparecen en el Códice Cuauhximalpan, donde se le identifica como un barrio sujeto de San Pedro Cuajimalpa durante el periodo prehispánico y colonial. A lo largo de los siglos, San Lorenzo Acopilco ha conservado una fuerte vocación comunitaria y forestal, siendo su territorio parte fundamental del suelo de conservación de la Ciudad de México, lo que le confiere una importancia estratégica para la protección de los bosques, la

⁵ Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. (2025). *Panorama geográfico y estadístico. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*.

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67d/95d/a3e/67d95da3e9430910812648.pdf>

⁶ Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. (s. f.). *Historia de Cuajimalpa*. <https://cuajimalpa.gob.mx/historia/>

⁷ Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. (2025). *Panorama geográfico y estadístico. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*.

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/670/468/40c/67046840c2354869431400.pdf>

biodiversidad y las zonas de recarga de los acuíferos que abastecen a la capital.⁸

Actualmente, su carácter de pueblo originario no sólo obedece a razones históricas o culturales, sino que cuenta con reconocimiento jurídico por parte de la Ciudad de México, lo que lo convierte en titular de derechos colectivos relacionados con la libre determinación, la protección de su patrimonio biocultural, la conservación de su territorio y la participación en las decisiones públicas que incidan sobre su ámbito territorial. Asimismo, el acelerado crecimiento urbano experimentado por la zona poniente de la Ciudad de México ha colocado a San Lorenzo Acopilco frente a importantes desafíos en materia de ordenamiento territorial, conservación ambiental y preservación de su identidad comunitaria, haciendo indispensable la coordinación entre autoridades y comunidad para garantizar un desarrollo compatible con sus derechos colectivos y con la protección del suelo de conservación.⁹

5. El Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco posee una relevancia ambiental estratégica para la Ciudad de México, al encontrarse asentado mayoritariamente sobre suelo de conservación y administrar un extenso territorio comunal de vocación forestal. Sus bosques constituyen una de las principales zonas de recarga de los acuíferos del poniente de la capital, favorecen la captura de carbono, la conservación de la biodiversidad y la regulación climática, además de formar parte del corredor ecológico que conecta diversos ecosistemas forestales entre la Ciudad de México y el Estado de México. En consecuencia, la preservación de su territorio representa no sólo la protección de los derechos colectivos del pueblo originario, sino también la salvaguarda de servicios ecosistémicos indispensables para millones de habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Los principales reconocimientos son:

⁸ Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8. (2016). *Sentencia pronunciada en el expediente 203/2007, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México*. Diario Oficial de la Federación.

⁹ Ramírez Velázquez, B. R., & Safa Barraza, P. (2019). Urbanización y procesos locales en los pueblos del poniente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. *Territorios*, (41), 57–86. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2683-28522019000200057

Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Gran parte del territorio comunal de San Lorenzo Acopilco se encuentra dentro del Suelo de Conservación, categoría prevista en la legislación ambiental y de ordenamiento territorial de la Ciudad de México. Esta zona presta servicios ambientales estratégicos como la recarga de los acuíferos, la captura de carbono, la regulación del clima y la conservación de la biodiversidad.

Bienes Comunales reconocidos por la Federación. Mediante Resolución Presidencial de 1992 y, posteriormente, mediante sentencia del Tribunal Unitario Agrario publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2016, se reconoció y tituló una superficie aproximada de 1,608 hectáreas de bienes comunales, gran parte de las cuales corresponden a bosques de alto valor ecológico.

Prestador de servicios ambientales para la Ciudad de México. Diversos estudios del Gobierno de la Ciudad y de especialistas consideran a los bosques de San Lorenzo Acopilco como una de las principales áreas de captación de agua y conservación forestal del poniente de la Ciudad de México, formando parte del corredor ecológico que conecta con el Parque Nacional Desierto de los Leones, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (La Marquesa) y los bosques de Ocoyoacac, Estado de México.¹⁰

6. Entendemos por La mancha urbana constituye el proceso de expansión territorial de los centros de población mediante la incorporación de nuevos espacios destinados a usos urbanos, tales como vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, lo que transforma el uso original del suelo y genera impactos sociales, ambientales y territoriales que requieren una adecuada planeación y regulación por parte del Estado.^{11 12}

¹⁰ Sandoval Baltazar, G., & Sandoval Baltazar, A. (2022, 17 de septiembre). *Los núcleos agrarios como dueños y guardianes del bosque: San Lorenzo Acopilco*. *La Jornada del Campo*, (180), 22-23. <https://www.jornada.com.mx/2022/09/17/delcampo/articulos/nucleos-agrarios-san-lorenzo.html>

¹¹ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021). *Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-urbano-2021-2024>

¹² Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2020). *Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT)*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/estrategia-nacional-de-ordenamiento-territorial-enot>

7. El Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco ha enfrentado históricamente conflictos relacionados con la defensa de su territorio comunal y el ejercicio de los derechos derivados de la propiedad social. Uno de los casos más relevantes se presentó con motivo de la construcción del Tren Interurbano México–Toluca, cuando comuneros y poseionarios denunciaron la ocupación de terrenos comunales sin que, a su consideración, existieran los procedimientos legales correspondientes para la adquisición de los derechos de vía. Como consecuencia, los habitantes promovieron mesas de diálogo con autoridades federales e interpusieron diversos juicios de amparo para proteger sus bienes comunales y exigir el respeto a sus derechos agrarios. Estas controversias evidenciaron la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación institucional y de consulta con los pueblos originarios cuando se desarrollan proyectos de infraestructura que inciden directamente sobre sus territorios.¹³

Además de los conflictos derivados de obras de infraestructura, San Lorenzo Acopilco enfrenta una creciente presión ocasionada por la expansión de la mancha urbana. Diversos documentos legislativos señalan que la comunidad ha denunciado la proliferación de asentamientos cuya situación jurídica o territorial deba ser determinada por las autoridades competentes y obras que podrían comprometer el equilibrio ecológico y la vocación forestal del suelo de conservación. Asimismo, los habitantes han manifestado preocupación por intervenciones en zonas de manantiales y áreas de alto valor ambiental, al considerar que dichas acciones pueden afectar los recursos hídricos y propiciar procesos de urbanización incompatibles con la protección del territorio comunal. Estas circunstancias hacen indispensable fortalecer las políticas de ordenamiento territorial y vigilancia del uso de suelo para garantizar la conservación del patrimonio ambiental y biocultural del pueblo originario.

Tala clandestina y afectaciones ambientales

La conservación de los bosques de San Lorenzo Acopilco constituye uno de los principales desafíos ambientales del poniente de la Ciudad de México. En

¹³ Cámara de Diputados. (2018, 24 de abril). *Proposición con punto de acuerdo relativa a las afectaciones ocasionadas en el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco por la construcción del Tren Interurbano México–Toluca*. Gaceta Parlamentaria, Año XXI, Núm. 5011-X.
<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180424-X.html>



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



distintos instrumentos legislativos se han documentado denuncias relacionadas con la tala ilegal, la pérdida de cobertura forestal y la afectación de los ecosistemas presentes en el territorio comunal. Incluso, durante la ejecución de obras del Tren Interurbano México–Toluca, se denunciaron daños ambientales derivados del derribo de árboles, la alteración de cauces y la afectación de áreas forestales, hechos que motivaron la presentación de proposiciones con punto de acuerdo en el Congreso de la Unión para solicitar la intervención de las autoridades ambientales competentes. Asimismo, en el Senado de la República se reconoció que la zona enfrenta amenazas derivadas de la tala ilegal y los asentamientos irregulares, situación que demanda acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la protección del suelo de conservación y los servicios ecosistémicos que éste proporciona a la Ciudad de México.¹⁴

8. La complejidad de los retos que enfrenta el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco exige una respuesta integral por parte de las autoridades competentes en materia de gobernabilidad, ordenamiento territorial, protección ambiental y derechos de los pueblos originarios. La expansión de la mancha urbana, la presión sobre el suelo de conservación, los conflictos relacionados con el uso del suelo y la necesidad de preservar el patrimonio biocultural de la comunidad requieren la actuación coordinada de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de construir soluciones que privilegien el diálogo, la legalidad, la sustentabilidad y el respeto a los derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En este sentido, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México desempeña un papel fundamental como instancia encargada de conducir la política interior, privilegiando el diálogo y la concertación entre autoridades y comunidad para prevenir y atender conflictos sociales derivados del ordenamiento territorial y la protección del territorio comunal. Su intervención resulta indispensable para facilitar la instalación de una mesa interinstitucional permanente que permita construir acuerdos entre los

¹⁴ Gobierno del Distrito Federal. (2007, 22 de noviembre). *Decreto por el que se expropián diversos inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares del Distrito Federal*. Gaceta Oficial del Distrito Federal. <https://paot.org.mx/centro/gaceta/2007/noviembre07/22noviembre07.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



distintos actores involucrados, garantizando la gobernabilidad y la atención oportuna de las demandas ciudadanas.

Por su parte, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana tiene la responsabilidad de formular, coordinar y ejecutar la política de ordenamiento territorial de la Ciudad de México, promoviendo un desarrollo urbano equilibrado y sustentable. Su participación resulta esencial para analizar la dinámica del crecimiento urbano en San Lorenzo Acopilco, identificar los riesgos asociados a la expansión de la mancha urbana y proponer mecanismos que armonicen el desarrollo urbano con la conservación del suelo de conservación y el respeto a los instrumentos de planeación territorial vigentes.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), como autoridad ambiental local, debe fortalecer las acciones de conservación, restauración y vigilancia del suelo de conservación y de los ecosistemas forestales presentes en San Lorenzo Acopilco. Asimismo, le corresponde impulsar programas de protección de la biodiversidad, manejo sustentable de los recursos naturales y prevención de actividades que puedan generar deterioro ambiental, coordinándose con otras autoridades para preservar los servicios ecosistémicos que benefician a toda la Ciudad de México.

En materia de derechos colectivos, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) tiene la responsabilidad de garantizar el reconocimiento, protección y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos originarios. Su participación resulta indispensable para asegurar que cualquier acción o política pública que incida sobre el territorio de San Lorenzo Acopilco incorpore la participación activa de la comunidad, respete sus formas de organización y fortalezca la preservación de su patrimonio histórico, cultural y biocultural.

Asimismo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México puede aportar elementos técnicos y científicos que permitan evaluar el crecimiento de la mancha urbana, elaborar diagnósticos territoriales y formular propuestas de desarrollo sustentable con visión de largo plazo. Su intervención contribuiría a que las decisiones públicas se

sustenten en evidencia técnica y en criterios de sostenibilidad, resiliencia y equilibrio territorial.

Por su parte, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, como autoridad territorial de proximidad, desempeña un papel esencial en la atención directa de las problemáticas que afectan al Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco. En el ámbito de sus atribuciones, puede fortalecer la vigilancia del uso del suelo, colaborar con las autoridades ambientales y urbanísticas competentes, promover la participación vecinal y coordinar acciones preventivas para proteger el patrimonio natural y cultural de la comunidad.

Finalmente, la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) resulta indispensable cuando las problemáticas trascienden el ámbito local y afectan recursos naturales cuya protección corresponde al ámbito federal. Mientras la SEMARNAT puede coordinar políticas y programas de conservación de ecosistemas forestales y biodiversidad, la PROFEPA tiene la facultad de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental federal, investigando y, en su caso, sancionando conductas que puedan ocasionar daños al patrimonio ambiental.

En consecuencia, la instalación de una mesa interinstitucional de diálogo y coordinación constituye un mecanismo idóneo para articular las competencias de las autoridades involucradas, promover la participación efectiva del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco y generar estrategias conjuntas que permitan atender el crecimiento de la mancha urbana, proteger el suelo de conservación, fortalecer el ordenamiento territorial y preservar el patrimonio biocultural de una de las comunidades históricas más importantes de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de las y los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean previamente presentados por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución.**

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 4 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) donde señala lo siguiente:

Artículo 4. Derecho a la Vida

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la hubieren abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, al tiempo de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se aplicará a las mujeres en estado de gestación. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de resolución ante la autoridad competente."

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."

El presente Punto de Acuerdo encuentra sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y a disfrutar de sus bienes conforme al interés social. Estos derechos no deben entenderse de manera aislada, sino en relación con las condiciones que hacen posible una vida digna, entre ellas un entorno ambiental adecuado, un desarrollo territorial ordenado y la preservación del espacio en el que las comunidades han construido históricamente su identidad.

En el caso del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco, el crecimiento desordenado de la mancha urbana, la presión sobre el suelo de conservación y las afectaciones al territorio comunal pueden comprometer el ejercicio efectivo de estos



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



derechos. El territorio constituye mucho más que un espacio físico; representa el lugar donde la comunidad desarrolla su vida, conserva su patrimonio biocultural y mantiene prácticas sociales, culturales y ambientales que forman parte de su identidad colectiva.

Asimismo, el derecho al uso y goce de los bienes, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana, impone a las autoridades la obligación de proteger el territorio frente a procesos que puedan alterar su vocación ambiental o poner en riesgo los bienes comunales sin atender al interés social y al marco jurídico aplicable. En comunidades como San Lorenzo Acopilco, esta protección adquiere una dimensión colectiva, al tratarse de un pueblo originario cuya relación con la tierra trasciende el aspecto patrimonial y constituye un elemento esencial para su continuidad histórica, cultural y ambiental.

Por ello, resulta necesario que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establezcan mecanismos de coordinación y diálogo que permitan atender de manera integral los problemas derivados del crecimiento de la mancha urbana, fortalecer la protección del suelo de conservación, garantizar un ordenamiento territorial sustentable y preservar el patrimonio biocultural del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

QUINTO.- Que de conformidad al artículo 11 del Protocolo de San Salvador donde señala lo siguiente:

Artículo 11 Derecho a un medio ambiente sano.

"1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

El artículo 11 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y establece la obligación de los Estados de promover su protección, preservación y mejoramiento. Este mandato no se limita a la reparación del daño ambiental una vez que éste ocurre, sino que exige la adopción de acciones preventivas y de coordinación institucional para evitar el deterioro de los ecosistemas y garantizar un desarrollo sostenible.

En este sentido, el objeto del presente Punto de Acuerdo se encuentra estrechamente vinculado con dicho derecho, ya que el crecimiento de la mancha urbana en el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco ha generado presiones sobre el suelo de conservación, la biodiversidad y los servicios ambientales que éste proporciona a la Ciudad de México. La instalación de una mesa interinstitucional de diálogo y coordinación constituye una medida orientada a fortalecer la protección del medio ambiente mediante la participación de las autoridades competentes y de la propia comunidad, favoreciendo la construcción de soluciones conjuntas que permitan armonizar el desarrollo territorial con la conservación del patrimonio natural y biocultural.

De esta manera, el exhorto busca que las autoridades cumplan con la obligación internacional de proteger y preservar el medio ambiente, mediante acciones coordinadas que contribuyan a salvaguardar el suelo de conservación, ordenar el crecimiento urbano y garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un entorno sano y ecológicamente equilibrado.

SEXTO.- Que de conformidad al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en sus artículos 6.1 inciso a); artículo 6.2; 7.1; 7.4; 13.1; 14.2 y 15.1 nos dota de un bloque de convencionalidad que indica lo siguiente:

Artículo 6. Derecho a la consulta y participación

...

"Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

...

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

...

Artículo 7. Derecho a participar en el desarrollo y protección del territorio

...

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo... y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

...

Los gobiernos deberán velar por que... se efectúen estudios... a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

...

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

...

Artículo 13. Relación especial con el territorio



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



...

"Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios... y en particular los aspectos colectivos de esa relación."

...

Artículo 14. Derecho de propiedad y posesión

...

"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan."

...

"Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión."

...

Deberán instituirse procedimientos adecuados... para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."

...

Artículo 15. Recursos naturales

...

"Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente."

...

Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

...

Los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados... antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras."

...



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La consulta y participación de los pueblos originarios no deben entenderse como actos meramente formales, sino como mecanismos permanentes de diálogo que permitan incorporar su conocimiento, necesidades y prioridades en las decisiones que inciden sobre su territorio. En consecuencia, la integración de una mesa interinstitucional representa un espacio idóneo para fortalecer la cooperación entre las autoridades y el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco, garantizando que las acciones relacionadas con el ordenamiento territorial, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales se construyan con la participación activa de la comunidad y en pleno respeto de sus derechos colectivos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 18, 19, 25, 26, 29 y 32 señala lo siguiente:

Artículo 18. Participación en la adopción de decisiones

"Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones."

Artículo 19. Consulta y consentimiento libre, previo e informado

"Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

Artículo 25. Relación espiritual con las tierras, territorios y recursos

"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han

poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras."

Artículo 26. Derecho a las tierras, territorios y recursos

"Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

...

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

...

Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate."

Artículo 29. Conservación y protección del medio ambiente

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna."

Artículo 32. Desarrollo de las tierras, territorios y recursos

"Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

...

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

...

Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”

El reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas parte del principio de que su relación con la tierra y los recursos naturales posee un valor histórico, cultural y espiritual que debe ser protegido por el Estado. Bajo esta perspectiva, cualquier estrategia encaminada a atender el crecimiento de la mancha urbana debe considerar la participación efectiva del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco en la definición de las acciones que impacten su territorio. La coordinación institucional propuesta mediante el presente Punto de Acuerdo fortalece ese objetivo al generar un espacio de diálogo que favorece la construcción de acuerdos respetuosos de la identidad, autonomía y patrimonio biocultural de la comunidad.

OCTAVO.- Que de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus diversos artículos como el 1; 2 apartado A fracción V y VI; 4, 25, 26, 27 y 73 fracción XXIX-G nos dota de constitucionalidad conforme lo siguiente:

Artículo 1. Derechos humanos

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

...



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 2 (Apartado A, fracción V) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

"Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución."

Artículo 2 (Apartado A, fracción VI) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

"Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades."

...

Artículo 4. Derecho a un medio ambiente sano

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."

...

"El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

...

Artículo 25. Desarrollo nacional sustentable

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable."

...

"Fortaleciendo la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales."

...

Artículo 26. Planeación democrática



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo."

...

Artículo 27. Propiedad de tierras y recursos naturales

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación.

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

...

Regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

...

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques."

...

Artículo 73 Fracción XXIX-G. Facultades del Congreso de la Unión

"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un modelo de desarrollo sustentable que obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a proteger los derechos humanos, preservar el medio ambiente y ordenar racionalmente el territorio. En ese sentido, el crecimiento urbano no puede desvincularse de la protección de los pueblos originarios ni del equilibrio ecológico, por lo que resulta indispensable promover mecanismos de coordinación que permitan armonizar estos objetivos. La mesa interinstitucional propuesta constituye una herramienta institucional para materializar dichos principios mediante la participación de las dependencias competentes y de la comunidad involucrada.

NOVENO.- De conformidad a los artículos 2, 26, 29, 34 y 71 de la Ley General del Cambio Climático nos indica lo siguiente:

Artículo 2. Objeto de la Ley

"La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero."

Artículo 26. Política Nacional de Adaptación

"La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación..."

"...VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano."

Artículo 29. Acciones de adaptación

"Se considerarán acciones de adaptación:"

"I. La determinación de la vocación natural del suelo;"

"II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los ya existentes, atendiendo a los atlas de riesgo y de conformidad con las leyes aplicables;"

"III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;"

"IV. El establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas y corredores biológicos, así como otras modalidades de conservación;"

Artículo 34. Coordinación de las entidades federativas

"Las entidades federativas, con la participación de sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán el diseño y la aplicación de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático..."

"III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;"

"IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general."

Artículo 71. Participación social

"La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional de cambio climático."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Las políticas de adaptación al cambio climático requieren incorporar criterios de ordenamiento territorial, conservación de los ecosistemas y participación social para disminuir la vulnerabilidad de las comunidades frente a los efectos ambientales. En el caso de San Lorenzo Acopilco, la protección del suelo de conservación y la adecuada planeación del crecimiento urbano constituyen medidas que contribuyen no sólo a preservar el patrimonio natural, sino también a fortalecer la resiliencia ambiental de la Ciudad de México. Por ello, la coordinación entre autoridades y sociedad resulta indispensable para impulsar acciones preventivas y sostenibles que atiendan esta problemática de manera integral.

DÉCIMO.- Que de conformidad a los artículos 1, 15, 19, 19 Bis, 20, 20 Bis; 157 y 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente nos señalan que:

Artículo 1. Objeto de la Ley

"La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción."

Artículo 15. Principios de la política ambiental

"Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país."

"El ordenamiento ecológico será considerado en la regulación del uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar."

"La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas."

Artículo 19. Criterios para el ordenamiento ecológico del territorio

"Para la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:"

"III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;"

"IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;"

"V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades."

Artículo 19 Bis. Programas de ordenamiento ecológico

"El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:"

"I. General del Territorio;"



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"II. Regionales;"

"III. Locales, y"

"IV. Marinos."

Artículo 20. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

"El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:"

"II. Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos."

Artículo 20 Bis. Participación social en el ordenamiento ecológico

"La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación."

"Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables."

Artículo 157. Participación social

"El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 158. Mecanismos de participación

"Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:"

"I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, productores agropecuarios, comunidades, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas, para que manifiesten su opinión y propuestas."

El ordenamiento ecológico del territorio constituye uno de los principales instrumentos para orientar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y prevenir los impactos derivados del crecimiento urbano. Su eficacia depende de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y de la participación activa de la sociedad en la definición de políticas ambientales. En consecuencia, la creación de una mesa interinstitucional permitirá articular esfuerzos para atender los desafíos que enfrenta el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco, favoreciendo una gestión territorial que concilie la conservación ambiental con el desarrollo ordenado de la demarcación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad a la Ley General de Asentamientos, Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 1, 2, 4, 8, 11 y 99. El cual nos indica lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

"Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;"

"II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;"

"III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos..."

"V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana... en los procesos de planeación y gestión del territorio... así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia."

Artículo 2. Derecho a ciudades y asentamientos humanos sostenibles

"Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros."

"Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social."

Artículo 4. Principios de política pública



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:"

"III. Derecho a la Ciudad;"

"VIII. Sustentabilidad ambiental;"

"IX. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos;"

"XIII. Participación democrática y transparencia."

Artículo 8. Atribuciones de la Federación

"Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:"

"I. Formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;"

"II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios."

Artículo 11. Participación democrática

"La planeación, regulación y evaluación de los asentamientos humanos, del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano deberán realizarse mediante mecanismos de participación democrática y transparencia, en los términos de la legislación aplicable."

Artículo 99. Participación ciudadana y social

"Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno promoverán la participación ciudadana y social en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano."

La legislación en materia de asentamientos humanos reconoce que el ordenamiento territorial debe construirse mediante la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno y con mecanismos efectivos de participación ciudadana. Bajo este enfoque, la atención al crecimiento de la mancha urbana requiere una visión integral que considere tanto la protección del suelo de conservación como las necesidades de las comunidades que habitan el territorio. En ese contexto, la mesa interinstitucional propuesta permitirá fortalecer la coordinación institucional y promover acuerdos que contribuyan a un desarrollo urbano sustentable y socialmente responsable.

DÉCIMO SEGUNDO.-Que de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 12, 13, 15, 16 y 57 lo cual señala lo siguiente:

Artículo 10. Ciudad productiva

"La Ciudad de México asume como principios: la justicia social, la igualdad, la solidaridad, la sustentabilidad, la participación democrática, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, el respeto a los derechos humanos, la naturaleza y el medio ambiente."

Artículo 12. Derecho a la Ciudad

"La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía."

Artículo 13. Ciudad habitable apartado A). Derecho a un medio ambiente sano

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras."

"El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia."

Artículo 15. De la Planeación del Desarrollo y del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

"La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, así como garantizar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

"El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social."

Artículo 16. Ordenamiento territorial

"Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos."

Apartado A. Medio Ambiente

"Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil."

"La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno... con participación ciudadana... en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados."

Artículo 57. Derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

"Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación..."

"Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno..."

La Constitución Política de la Ciudad de México concibe el ordenamiento territorial, la protección ambiental y la participación ciudadana como elementos indispensables para garantizar el derecho a la ciudad y el bienestar colectivo. Asimismo, reconoce la importancia de fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios en

las decisiones públicas que inciden sobre su territorio. En virtud de ello, la instalación de una mesa interinstitucional constituye un mecanismo congruente con los principios constitucionales locales, al propiciar el diálogo entre autoridades y comunidad para impulsar soluciones que preserven el patrimonio biocultural de San Lorenzo Acopilco y promuevan un desarrollo territorial equilibrado.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad a la Ley Ambiental de la Ciudad de México en sus artículos 1, 7, 10, 92, 93, 94, 95 y 96 señala lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

"La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación."

Artículo 7. Política Ambiental de la Ciudad de México

"La política ambiental de la Ciudad de México se sustentará en los principios de prevención, precaución, corresponsabilidad, coordinación entre autoridades, participación ciudadana, desarrollo sustentable y preservación del patrimonio natural."

Artículo 10. Participación social

"Las autoridades ambientales promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como en la protección, conservación y restauración del ambiente."

Artículo 92. Suelo de Conservación



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"La superficie clasificada como suelo de conservación, se definirá en el Programa General de Ordenamiento Territorial, estableciéndose límites físicos para privilegiar a las áreas de suelo de conservación y valor ambiental sobre las de desarrollo urbano buscando disminuir estas últimas para restituir e incrementar las áreas de suelo conservación en la Ciudad de México."

Artículo 93. Protección del Suelo de Conservación

"Las autoridades de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, implementarán acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, que garanticen la conservación, integridad y mejora del Suelo de Conservación."

Artículo 94. Naturaleza del Suelo de Conservación

"El Suelo de Conservación se compone de áreas no susceptibles de urbanización, como espacios biodiversos y de gran aportación de beneficios ambientales, establecidos en el Programa General de Ordenamiento Territorial."

Artículo 95. Gestión del Suelo de Conservación

"Corresponde a la Secretaría, el desarrollo e implementación de la política ambiental para la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable del Suelo de Conservación."

Artículo 96. Objetivos del Suelo de Conservación

"La política de conservación del Suelo de Conservación tendrá como propósito preservar los ecosistemas, la biodiversidad, los servicios ambientales, los recursos naturales y evitar el crecimiento urbano irregular."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La protección del suelo de conservación representa una responsabilidad compartida entre las autoridades ambientales y la sociedad, debido a la función estratégica que estos espacios desempeñan para la sostenibilidad de la Ciudad de México. Su preservación exige acciones coordinadas que permitan prevenir el crecimiento urbano irregular y garantizar la conservación de los servicios ambientales que benefician a toda la población. Por ello, el presente Punto de Acuerdo impulsa un esquema de coordinación institucional que facilite la implementación de medidas orientadas a proteger el territorio del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco, fortaleciendo la política ambiental y la participación comunitaria en la toma de decisiones.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 23, 31, 35 y 36 señala lo siguiente:

Artículo 23. Secretaría de Gobierno

"A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, la gobernabilidad, la convivencia, la interlocución con los poderes públicos, las alcaldías, los órganos de representación ciudadana y la coordinación metropolitana."

Artículo 31. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

"Corresponde a la Secretaría proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de planeación del desarrollo, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana..."

"Coordinar la formulación de los instrumentos de planeación territorial y urbana."

Artículo 35. Secretaría del Medio Ambiente

"Corresponde a la Secretaría formular, ejecutar y evaluar la política ambiental de la Ciudad de México, así como proteger, conservar y restaurar los recursos naturales y el suelo de conservación."

Artículo 36. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

"Corresponde a la Secretaría formular, ejecutar y coordinar las políticas públicas para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como promover su participación en los asuntos públicos que les afecten."

La atención de los desafíos que enfrenta el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco requiere una actuación coordinada entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, debido a que la problemática involucra aspectos de gobernabilidad, ordenamiento territorial, protección ambiental y participación de los pueblos originarios. En ese sentido, las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes permiten que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, articulen esfuerzos institucionales para atender de manera integral esta situación. Por ello, la instalación de una mesa interinstitucional constituye un mecanismo plenamente congruente con las facultades que la legislación les confiere y fortalece la coordinación administrativa para la construcción de soluciones conjuntas.

DÉCIMO QUINTO.- Que de conformidad a la Ley Orgánica de Alcaldías en sus artículos 20 y 42 nos indica que:



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 20. Facultades de las Alcaldías

"Las Alcaldías ejercerán funciones de gobierno, administración pública y desarrollo territorial dentro de su demarcación territorial."

Artículo 42. Desarrollo urbano y medio ambiente

"Corresponde a las Alcaldías participar en la protección del medio ambiente, la preservación de las áreas verdes y el ordenamiento territorial conforme a las disposiciones aplicables."

La Alcaldía Cuajimalpa, por ser la autoridad de gobierno más cercana a la comunidad, desempeña un papel fundamental en la atención de las problemáticas relacionadas con el desarrollo territorial, el ordenamiento urbano y la protección del medio ambiente dentro de su demarcación. En consecuencia, su participación en la mesa interinstitucional resulta indispensable para aportar información, coordinar acciones con las dependencias competentes y generar estrategias que respondan a las necesidades específicas del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco. La colaboración entre el gobierno local y las demás autoridades permitirá fortalecer una gestión territorial más eficiente, cercana a la población y orientada al interés público.

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 Bis señala que:

Artículo 32 Bis. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales del país."



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



"Formular y conducir la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente."

La protección del suelo de conservación y de los recursos naturales constituye una materia de competencia concurrente entre la Federación y las entidades federativas, por lo que la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta pertinente para fortalecer la coordinación institucional prevista en el presente Punto de Acuerdo. La intervención de la autoridad ambiental federal permitirá sumar capacidades técnicas y de gestión en aquellos asuntos vinculados con la conservación de los ecosistemas y la protección del equilibrio ecológico, favoreciendo una actuación articulada con las autoridades de la Ciudad de México y con el Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco para impulsar acciones que contribuyan a la preservación de su patrimonio ambiental y biocultural.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que, por conducto de las secretarías de Gobierno y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del presente exhorto, convoque e instale, en el marco de la Comisión Interinstitucional prevista en el artículo 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, un grupo de trabajo específico para la atención de las problemáticas territoriales y ambientales del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco. En dicho grupo participarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de las unidades administrativas competentes en materia de suelo de conservación; el Instituto de Planeación



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Democrática y Prospectiva; la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; las autoridades tradicionales, autoridades representativas y órganos de representación agraria de San Lorenzo Acopilco, así como las personas que la propia comunidad determine conforme a sus sistemas normativos internos y al régimen agrario aplicable.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que designen a una persona enlace y participen en los asuntos que correspondan al ámbito de competencia federal. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, podrán invitarse a las autoridades agrarias y demás instituciones competentes.

Para efectos de operación y seguimiento, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fungirá como secretaria técnica del grupo de trabajo y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias, la integración de las actas, la sistematización de los acuerdos y el seguimiento de los compromisos adoptados, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades participantes.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a las autoridades coordinadoras del grupo de trabajo para que, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su instalación, aprueben un programa de trabajo que contenga, al menos:

- I.** Un diagnóstico territorial, ambiental y agrario elaborado con información oficial y, cuando resulte jurídicamente procedente, georreferenciada;
- II.** La identificación de los asentamientos, obras, actividades, denuncias, procedimientos y zonas prioritarias que requieran atención, sin prejuzgar sobre su situación jurídica;
- III.** La delimitación de las competencias y responsabilidades de cada autoridad participante;
- IV.** Las acciones de prevención, inspección, vigilancia, restauración, ordenamiento territorial y protección del patrimonio natural y biocultural que resulten jurídicamente procedentes;
- V.** Los plazos, autoridades responsables, indicadores y mecanismos de seguimiento de cada acción; y



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VI. Los mecanismos de participación efectiva, información y rendición de cuentas dirigidas a la comunidad.

La instalación y operación del grupo de trabajo se realizará con las estructuras y recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades participantes, sin que implique la creación de nuevas unidades administrativas. Las acciones que generen erogaciones adicionales quedarán sujetas a la suficiencia presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a las autoridades participantes para que garanticen que el grupo de trabajo se conduzca con perspectiva intercultural, respete las formas internas de organización y representación del Pueblo Originario de San Lorenzo Acopilco y no sustituya los procedimientos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada que deban desarrollarse respecto de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos, territorio o patrimonio biocultural.

Palacio Legislativo de Donceles, septiembre del año 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

Certificado de firma		27/08/2026 15:43
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A90AEE0D75A1358A6283625	Nombre: Claudia Susana Pérez Romero	
Nombre y extensión: PPA MESA INSTITUCIONAL ACOPILCO.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: susana.perez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 40	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:a6a0:c1dc:70dd:e97b:9edc:97b5	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
45592d80a55742b0e54419162bbaecbd11756d71cb3212a5d1c4bf9d335b9b76	27/08/2026 15:40	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
bc0e2e5fd5469fe02ba2fa25df7973d291eff6b118178619f54ac71345a1f642		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
27/08/2026 21:43:38 UTC (27/08/2026 15:43:38 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
4587a353-5595-4dcc-8268-1e137368e230.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
bc0e2e5fd5469fe02ba2fa25df7973d291eff6b118178619f54ac71345a1f642	

Firmantes		
Firmante 1. CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A90AF834DD25A261F78DC11	Enviado: 27/08/2026
Derecho	IP: 2806:2f0:a6a0:c1dc:70dd:e97b:9edc:97b5	15:42:05
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 27/08/2026
Correo: susana.perez@congresocdmx.gob.mx		15:43:20
Teléfono:		Visto: 27/08/2026 15:43:31
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		27/08/2026 15:43:31.997
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		27/08/2026 15:43:31.999

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

